

## Proceso de descosificación de los animales no humanos

Por Hugo Zaragoza

### ¿¿Los animales son cosas??

#### a- ABUSUS

Si tengo que responder a la pregunta desde la óptica del Derecho Positivo de nuestro país, la respuesta es afirmativa. Los animales son Cosas, susceptibles de propiedad, equiparables a cualquier objeto inanimado. Así lo establece nuestro Reformado Código Civil y Comercial de la Nación<sup>1</sup> en su artículo N° 227, que sin mencionar a los animales, los señale como “Cosas Semovientes”, o sea cosas que pueden moverse por sí mismas.

Pero si tengo que responder con el sentido común y la simple observación es evidente que los animales no son cosas y que es injusto tratarlos como tales.

Siguiendo el rastro de este injusto estatus jurídico, el primero en incorporar al Derecho a los animales como Cosas, susceptibles de PROPIEDAD<sup>2</sup>, fue el Derecho Romano, que entendía que había Plena Propiedad cuando se ejercían los 3 derechos sobre la cosa:

- USUS- Uso de la cosa / FRUCTUS- Percibir los frutos / ABUSUS- Potestad de vender o destruir

Este concepto de ANIMAL-COSA se disemina al mundo jurídico actual a través de la Codificación Napoleónica<sup>3</sup>.

Por siglos este estatus jurídico fue aceptado e indiscutido por la única especie capaz de Poseer Derechos, los animales Humanos. Las primeras manifestaciones de disconformidad<sup>4</sup> fueron en referencia al ABUSUS de la Cosa, sosteniendo o aceptando la condición de Propiedad de los animales pero poniendo límites a su Uso, teniendo en cuenta que no era posible sostener la asimilación de los animales con las máquinas.

Las primeras organizaciones que se constituyeron para combatir el abuso y la crueldad contra los animales, nacieron en Inglaterra<sup>5</sup> a inicios del Siglo XIX, logrando la sanción de numerosas leyes “animalistas”, con las que consiguieron procesar y sancionar a infractores por crueldad hacia los animales.

<sup>1</sup> Ley 26994 –BO 8/10/2014

<sup>2</sup> Mismo status jurídico que los Esclavos.

<sup>3</sup> La principal fuente e inspiración para sostener estos derechos absolutos sobre los animales fue la doctrina de René Descartes, que los consideraba como máquinas vivientes, “machina animata” sin sentimientos ni sufrimientos, y por tanto sin límites respecto a ellos en su uso y abuso.

<sup>4</sup> JEREMY BENTHAM -Londres, 1748 / Londres, 6 de junio de 1832-. La capacidad de SENTIR de los animales es generadora de Obligaciones Directas hacia ellos.


<sup>5</sup> La primera Sociedad Protectora de animales nace en Inglaterra en el año 1824, cuando se fundó la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los Animales -RSPCA- (The Royal Society for the prevention of Cruelty to Animals).

Surge así la doctrina del Bienestarismo Animal, que intenta mejorar las condiciones de vida de los animales sometidos a su explotación. En oposición se encuentran los llamados “defensores de los derechos de los animales” en donde se brega por el fin de su explotación.

#### b- LEGISLACIÓN

La primera legislación que modificó, al menos en palabras, la condición de los animales fue Austria en 1988 que modificó su Código Civil para sostener que los *Animales NO son Cosas, y están protegidos por las leyes. Las disposiciones referidas a las cosas se les aplican sólo en caso de no existir otra previsión diferente.* Con estos mismos conceptos lo siguen Alemania y Suiza.

Las modificaciones en la Constitución obedecen a la necesidad de proteger a los animales, convirtiendo la protección animal en un objetivo estatal similar al de la salvaguarda del medio ambiente.



PAÍS	CODIGO CIVIL	CONSTITUCION
Austria	1988 Art. 285 <sup>a</sup>	2004 Art. 11.1
Alemania	1990 Art. 90 <sup>a</sup>	2002 Art 20 <sup>a</sup>
Suiza	2003 Art. 641 <sup>a</sup> y 651 <sup>a</sup>	2002 Art. 80

El reconocimiento de que los animales NO Humanos SIENTEN y merecen protección alcanza pleno valor como Principio General de Derecho de la Unión Europea en el año 2009, cuando se estipula en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el deber de tener plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar animal, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional. Asimismo obliga también a los Estados miembros de la Unión Europea a adaptar sus legislaciones al nuevo criterio.

A partir de esta OBLIGACIÓN impuesta a los estados Europeos, cambia la tendencia de declarar a los animales como “No Cosas”, para pasar a reconocer expresamente que los animales son seres dotados de sensibilidad. Se inicia en Francia que modifica su Código Civil estableciendo:

“Los animales son seres vivientes dotados de sensibilidad. Bajo reserva de las leyes que los protegen, los animales están sometidos al régimen de los bienes”.

Continúan con esta tendencia Portugal, y España que a través del Congreso de Diputados aprobó por unanimidad la toma en consideración (esto es, el inicio de la tramitación) de una proposición de ley de reforma del Código Civil en ese sentido. Otros Países no Europeos que también han incorporado este nuevo concepto de los animales son Canadá, Nueva Zelanda y Colombia.

PAÍS	CÓDIGO CIVIL
Francia	2015 Art 515-14
Portugal	2017 Art 201-B 201-D
España	Proposición de Ley unánime
Colombia	Ley 1774- Art. 655 C. Civil.



A modo de conclusión

La afirmación de la naturaleza sensible de los animales en los textos legales no tiene el efecto de dotar a los animales de derechos concretos, ya que, en líneas generales, las disposiciones legislativas relacionadas a los bienes siguen siendo aplicables a los animales.

Por su parte la Ciencia deja obsoleta la discusión de animal-cosa, ya que existen datos concluyentes que reconocen que los animales tienen sensibilidad, y sobre todo conciencia<sup>6</sup>. Están dotados de capacidad para sentir, para experimentar sensaciones, transmitir emociones y estados de ánimo, también para experimentar dolor físico y sufrimiento, como también placer y diversión.

<sup>6</sup> Declaración de Cambridge sobre la Conciencia (Cambridge Declaration on Consciousness) se refiere al manifiesto firmado el 7 de julio de 2012 en la Universidad de Cambridge (Reino Unido) durante una serie de conferencias sobre la conciencia en los animales humanos y no humanos; la Declaración concluye que los animales no humanos tienen conciencia.

Es una necesidad social y jurídica que Argentina actualice su legislación civil para que los animales dejen de ser considerados meros objetos de propiedad y se reconozca su condición de seres vivos dotados de sensibilidad. De esta forma, podría esperarse una mejora en la legislación tanto constitucional, penal, civil y administrativa, como así también mayor protección por parte de los Jueces. Pero dicho reconocimiento legal es sólo el inicio de un largo camino por recorrer hasta lograr el cambio de status jurídico de los animales no humanos, otorgándoles la condición de seres con intereses propios y titulares de derechos.